



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OPINIÓN SOBRE EL MODELO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO POR LA SECRETARÍA DE ENERGÍA PARA EL SEGUNDO PROCEDIMIENTO LICITATORIO EN EL MARCO DE LA RONDA 1

COMISIONADO PONENTE: HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, fracción II de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y el artículo 16, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el suscrito Comisionado Héctor Alberto Acosta Félix, someto a consideración del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el proyecto de acuerdo por el que se emite opinión al modelo de contratación propuesto por la Secretaría de Energía para el segundo procedimiento licitatorio de contratos de extracción de hidrocarburos en el marco de la Ronda 1, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El 20 de diciembre de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía (en lo sucesivo el Decreto de Reforma Constitucional en Materia de Energía) para establecer, entre otras disposiciones, que tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y, con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás Hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares.

El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el DOF los decretos por los que se expiden y modifican entre otras disposiciones legales, la Ley de Hidrocarburos. Dichas leyes entraron en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF, esto es el día 12 del mismo mes y año.

Posteriormente, el 31 de octubre de 2014 se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos. Dicho reglamento entró en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF, esto es el 1º de noviembre del mismo año.

Por otro lado, la fracción III del artículo 29 de la Ley de Hidrocarburos, establece que corresponde a la Secretaría de Energía establecer el modelo de contratación para cada Área Contractual que mejor convenga para maximizar los ingresos de la Nación, con las opiniones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en lo sucesivo la Comisión).

A su vez, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos establece que la Secretaría de Energía remitirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión la propuesta de Modelo de Contratación que corresponderá al Área Contractual, y que a su vez, dichas



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

dependencias emitirán su opinión sobre la propuesta de Modelo de Contratación, en un plazo de cinco días hábiles contado a partir de la fecha de recepción de la propuesta referida.

El 9 de enero de 2015, la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión, mediante oficio 220.036/2015, envió información a la Secretaría de Energía relacionada con áreas contractuales para la exploración y extracción en aguas someras, en el marco de la Ronda 1.

Derivado de lo anterior, el 11 de febrero de 2015 se recibió en las oficinas de la Comisión, el oficio 500.071/15 de misma fecha, firmado por la Dra. María de Lourdes Melgar Palacios, Subsecretaria de Hidrocarburos en la Secretaría de Energía, mediante el cual solicita la opinión de esta Comisión al modelo de contratación propuesto para el proceso de licitación de áreas de extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras, de la segunda convocatoria de la Ronda 1. En dicho oficio se estableció que el modelo de contratación es el Contrato de Producción Compartida.

En relación con el oficio mencionado en el párrafo anterior, el Director General de Licitaciones en esta Comisión emitió el oficio 231.004/2015 de fecha 12 de febrero del presente año, mediante el cual proveyó la opinión técnica de dicha Unidad Administrativa al modelo de contratación propuesto por la Secretaría de Energía.

En misma fecha 12 de febrero del presente año, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre servidores públicos de esta Comisión y servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como del Servicio de Administración Tributaria, con el fin de contar con información relacionada con las atribuciones de estas últimas dependencias en materia de supervisión de los aspectos financieros de contratos de exploración y extracción, en particular con los aspectos relacionados con los costos, gastos e inversiones de los contratos.

Por último, el Director General de Dictámenes de Extracción en esta Comisión, emitió el oficio 252.005/2015 de fecha 13 de febrero del presente año, mediante el cual da la opinión técnica de dicha Unidad Administrativa al modelo de contratación propuesto por la Secretaría de Energía.

CONSIDERACIONES

I. Consideraciones Jurídicas

El Transitorio Cuarto del Decreto de Reforma Constitucional en Materia de Energía, establece que las modalidades de contratación para llevar a cabo, por cuenta de la Nación, las actividades de exploración y extracción del petróleo, deberán ser, entre otras: de servicios, de utilidad o producción compartida, o de licencia, y que en cada caso, el Estado definirá el modelo contractual que mejor convenga para maximizar los ingresos de la Nación.

En este mismo sentido, el artículo 18 de la Ley de Hidrocarburos establece que en la determinación del modelo de contratación correspondiente para cada Área Contractual se podrá

ORL



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

elegir, entre otros, los contratos de servicios, de utilidad o producción compartida, o de licencia. Asimismo, se establece que las contraprestaciones que se establezcan en los contratos para la exploración y extracción se sujetarán a lo establecido en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Derivado de lo anterior, el Director General de Licitaciones, mediante oficio 231.004/2015, consideró que el modelo de contratación propuesto por la Secretaría de Energía se encuentra dentro de los esquemas previstos en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, así como en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

II. Consideraciones técnicas

Como se observa en la página 4 del Anexo 2 del oficio 500.071/15 de fecha 11 de febrero de 2015, emitido por la Subsecretaria de Hidrocarburos, la Secretaría de Energía manifiesta que el modelo de producción compartida es ampliamente conocido en la industria de los hidrocarburos por lo que las compañías operadoras se encuentran familiarizadas con él. En este sentido, aduce la Secretaría que el modelo propuesto permitirá reducir la incertidumbre sobre el arreglo contractual y con ello, que la licitación sea competitiva y atractiva para los licitantes potenciales.

Asimismo, la Secretaría de Energía expone que por su parte, el Estado tiene un amplio conocimiento de las áreas en aguas someras a licitar, así como de las técnicas y tecnología a aplicar, lo que le permitirá administrar ese tipo de contratos con eficiencia, en particular la supervisión de los costos asociados.

Por otro lado, con base en lo informado por el Director General de Dictámenes de Extracción, mediante su oficio 252.005/2015, los campos que se pretende presentar en la segunda convocatoria, tienen características de ser someros de aceite ligero, por lo que se tiene dominio de la tecnología necesaria para su extracción, son fluidos de baja viscosidad, y la infraestructura y sus costos son conocidos más ampliamente por la industria.

Lo anterior en congruencia con lo mencionado en el oficio 220.036/2015 de fecha 9 de enero de 2015, mediante el cual la Secretaria Ejecutiva de esta Comisión, envió información a la Secretaría de Energía relacionada con áreas contractuales para la exploración y extracción en aguas someras, en el marco de la Ronda 1.

En dicho oficio se hace mención a que en este tipo de campos, la supervisión de las inversiones, para efectos de la determinación de costos recuperables, representa una menor complejidad en una primera etapa de administración de contratos de exploración y extracción.

Por otro lado, en la reunión celebrada en fecha 12 de febrero del presente año, entre servidores públicos de esta Comisión y servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, se expusieron las acciones que han implementado estas últimas dependencias para cumplir con sus atribuciones relacionadas con la supervisión de los aspectos financieros de los contratos de exploración y extracción, en particular, con aspectos relacionados con gastos, costos e inversiones de los contratos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Bajo estas premisas, se observa que el modelo de contratación de Producción Compartida propuesto por la Secretaría de Energía, considerando las áreas contractuales seleccionadas y el tipo de hidrocarburos que se caracterizan en las mismas, representa un modelo atractivo para las empresas del sector de hidrocarburos a nivel mundial, lo que potencializa la participación de posibles licitantes en los procedimientos de contratación que llevará a cabo la Comisión. A mayor número participantes en la licitación, se generaría una mayor competencia entre éstos, lo cual aumenta la probabilidad de recibir mejores ofertas económicas por parte de los licitantes, y por ende, la maximización de ingresos para el Estado Mexicano.

III. Conclusiones

De las Consideraciones anteriores, se manifiestan las siguientes conclusiones:

1. El modelo de contratación propuesto por la Secretaría de Energía se encuentra previsto en el Decreto de Reforma Constitucional en Materia de Energía, así como en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, por lo que resulta procedente en términos jurídicos.
2. Los campos que se pretende presentar en la segunda convocatoria, tienen características de ser someros de aceite ligero, por lo que se tiene dominio de la tecnología, son fluidos de baja viscosidad, y la infraestructura y sus costos son conocidos más ampliamente por la industria, por lo que la supervisión de las inversiones, para efectos de la determinación de costos recuperables, representa una menor complejidad en una primera etapa de administración de contratos de exploración y extracción.
3. Por lo anterior, el modelo de contratación resulta atractivo para las empresas del sector hidrocarburos, lo que potencializa la participación de posibles licitantes, generando con ello mayor competencia entre éstos, lo cual aumenta la probabilidad de recibir mejores ofertas económicas por parte de los licitantes, y por ende, la maximización de ingresos para el Estado Mexicano.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por lo anterior, se somete a consideración la siguiente propuesta de:

ACUERDO

Que el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 22, fracciones I y III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 29, fracción III de la Ley de Hidrocarburos, así como 13, fracción II, inciso e, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y en atención a la solicitud de la Secretaría de Energía presentada mediante oficio 500.071/15, emita opinión positiva sobre el Modelo de Contratación establecido por dicha dependencia para las Áreas Contractuales a ser incorporadas en la segunda convocatoria de los procesos de licitación de la Ronda 1.

MÉXICO, D.F., A 13 DE FEBRERO DE 2015


COMISIONADO PONENTE
HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX


ORL

